



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA - CALDAS.

SECRETARIA: marzo dieciséis (16) de 2022. Informo a la señora Juez que el Auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda, se notificó por anotación en estado N° 026 de marzo 08 de 2022, para lo cual los cinco días concedidos para corregir los defectos señalados en la demanda, corrieron así: 09, 10, 11, 14 y 15 de marzo de 2022.

La parte actora no subsano la demanda ni hizo pronunciamiento o alusión alguna ante el despacho.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia - Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 2022-00023

Se decide lo pertinente dentro del presente trámite **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** a través de endosatario en procuración en contra de **CAROLINA GOMEZ OSPINA**.

CONSIDERACIONES

- 1. BANCOLOMBIA S.A** a través de endosatario en procuración, promovió la demanda en referencia contra **CAROLINA GOMEZ OSPINA**, la cual correspondió para su conocimiento a esta célula judicial tras haber sido allegada el 01 de marzo de 2022.
2. Mediante Auto Interlocutorio de fecha siete (07) de marzo de 2022, se inadmitió la demanda, concediéndole el término de cinco días a la parte actora para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás mencionado, la parte actora no subsanó los defectos enlistados en el auto inadmisorio.
4. En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** a través de endosatario en **procuración** en contra de **CAROLINA GOMEZ OSPINA**; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación previa desanotación de las bases de datos y radicadores del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA